ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

A N T E C E D E N T E S

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana. del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM). El día

veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que, en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

> [...]
> **SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM"** en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** y el **"EL IDEFOMM"** puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.
> [...]
> **"EL IDEFOMM"** en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que "EL IMPEPAC" pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
> - Plebiscito
> - Referéndum
> - Iniciativa popular
> - Consulta ciudadana
> - Colaboración ciudadana
> - Rendición de cuentas
> - Audiencia pública
> - Cabildo abierto
> - Asamblea ciudadana
> - Red de contraloría
> - Difusión pública
> - Congreso Abierto
> - Presupuesto Participativo
> - Gobierno Abierto
>
> Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.
> [...]

5. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1059-12/2023**. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/VAMA/1059-12/2023**, con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, signado por el otrora Secretario Ejecutivo de este órgano

comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Amacuzac, Morelos, lo que se cita a continuación:

> [...]
> En tal sentido, derivado de dichas disposiciones y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política Federal, amablemente le solicito su apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados** para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.
>
> En ese tenor, conviene precisar que dicha información puede ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".
>
> La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.
> [...]

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1059-12/2023

Cuernavaca, Mor., a 15 de mayo de 2023.

M.V.Z JESÚS ITURBE ARANDA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

P R E S E N T E

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, y en términos de lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, y en seguimiento a las reuniones de trabajo en materia de participación ciudadana llevadas a cabo los días 02 y 09 de mayo de 2023, me permito exponer lo siguiente:

I. Que en atención a lo establecido en los artículo 5 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra señalan:

> *"**Artículo 5.** La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:*
> *I. El Instituto;*
> *II. El Tribunal Estatal Electoral;*
> *III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;*
> *IV. Los Ayuntamientos, y*
> *V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."*

> *"**Artículo 136.** El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos **deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías** registradas en cada uno de sus entes públicos."*

II. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esboza lo siguiente:

> ***El Instituto** Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ejercerá las funciones en las siguientes materias:***
> *(...)*
> ***9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los **mecanismos de participación ciudadana** que prevea la legislación local;*
> *(...)*
> ***El Instituto** Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, **y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia**, salvaguardando los derechos ciudadanos, de*

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.
[...]"

En tal sentido, derivado de dichas disposiciones y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política Federal, amablemente le solicito su apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, pueda **hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados** para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

En ese tenor, conviene precisar que dicha información puede ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Con copia de conocimiento:
M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado. Secretario de Gobierno del Estado de Morelos. Para su conocimiento.
Lic. Luis Arturo Andrade Bumpón. Técnico Profesional adscrito a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del estado de Morelos. Mismo fin.
Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
Lic. Karina Ortega Olivares. Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.
Archivo/Minutario.

Revisó	Lic. Karina Ortega Olivares	
Elaboró	Lic. [illegible]	

2 de 2

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n.º 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

6. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1468-11/2023**. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/VAMA/1468-11/2023**, de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signado por el otrora Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Amacuzac, Morelos, lo que se cita a continuación:

"En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito reiterar la solicitud formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023. a fin de contar con su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados**, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana. Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019; mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC

Lo anterior a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los (sic) diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominada "Red de Contraloría". Con la presión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c. y en atención a las principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación."----------

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1468-11/2023

Cuernavaca, Mor., a 26 de junio de 2023.

M.V.Z JESÚS ITURBE ARANDA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

P R E S E N T E

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, y en términos de lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, y en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, me permito exponer lo siguiente:

I. Que en atención a lo establecido en los artículos 5 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra señalan:

*"**Artículo 5.** La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:*
I. El Instituto;
II. El Tribunal Estatal Electoral;
III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
IV. Los Ayuntamientos, y
V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

(...)

***Artículo 136.** El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos **deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías** registrados en cada uno de sus entes públicos."*

II. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esboza lo siguiente:

"El Instituto** Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ejercerá las funciones en las siguientes materias:
(...)
***9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los **mecanismos de participación ciudadana** que prevea la legislación local;*
(...)
***El Instituto** Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, **y se encargará de la** organización, **dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia**, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.*
(...)"

III. Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución General, que esencialmente establece lo siguiente:

***"Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*
(...)

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
(...)"

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito reiterar la solicitud formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, a fin de contar con su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados,** para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

Lo anterior a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la presión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓ CIUDADANA

Con copia para:
- Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Para su conocimiento.
- Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.
- Archivo/Minutario.

Revisó y Autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	
Elaboró	Lic. Sy Gonzáles Acevedo	

2 de 2

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2023**. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/268/2023**, mediante el cual se aprueba el reglamento para ejercer el mecanismo de

participación ciudadana denominado **"Red de Contraloría Ciudadana"**, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**. Derivado de la renuncia presentada por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por medio del cual se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Instituto, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local.

9. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	DRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

10. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/909-14/2023 (SIC)**. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/MGCP/909-14/2023 (sic)**, de quince de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Amacuzac, Morelos, lo que se cita a continuación:

> [...]
> Ahora bien, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, de fecha 22 de septiembre del año 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana...
>
> En ese sentido, en fecha 20 de octubre del 2023 dicho reglamento le fue notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2662/2023, lo anterior con la finalidad de que pudiera servir como referencia en la armonización en su normativa interna a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría, que pudieran registrarse en el ente público que representa.
>
> En ese sentido, en atención a las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los

mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.**

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- **Ley Estatal de Participación Ciudadana**, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el **Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.**

- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, mediante el cual se aprueba el **Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el IMPEPAC.**

La presente solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana
[...]

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Asunto: Atenta solicitud de informe al respecto a las adecuaciones normativas a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/909-14/2023

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 2024.

M.V.Z JESÚS ITURBE ARANDA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.
P R E S E N T E

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo. asimismo, por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Mtro. En D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, en términos de lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito señalar lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

[...]

> "**Apartado C.** *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de* ***organismos públicos locales*** *en los términos de esta Constitución,* ***que ejercerán funciones en las siguientes materias:***
>
> ...

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

> 9. ***Organización, desarrollo***, *cómputo y declaración de resultados en los* ***mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;***
>
> *[...]*

Ahora bien, el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

> *[...]*
>
> ***El Instituto*** *Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,* ***ejercerá las funciones en las siguientes materias:***
>
> ...
>
> ***9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;***
>
> ...
>
> ***El Instituto*** *Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y* ***se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia****, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.*
>
> *[...]*

Por su parte, los artículos 5, 7, 12 y 136, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

> *[...]*

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 5. *La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:*

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

...

Artículo 7. *La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables*

...

Artículo 12. *Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:*

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto;

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

IV. El Tribunal Estatal Electoral, y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

...

Artículo 128. La ***Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.***

Artículo 136. *El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos* ***deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos."***

[...]

Ahora bien, en atención a lo anterior este Instituto, mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, y IMPEPAC/SE/VAMA/1468-1/2023 de fecha 26 de junio de 2023, se solicitó la

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

informara a este Instituto, al respecto de las adecuaciones normativas necesarias referentes a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED de CONTRALORÍA", así como los anexos a los que se hace referencia.

Ahora bien, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, de fecha 22 de septiembre del año 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ese sentido, en el punto de acuerdo quinto se determinó lo siguiente:

[...]

> ***SEGUNDO.*** *Se aprueba el* ***"REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA",*** *de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.*
>
> ...
>
> ***QUINTO****. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva,* ***para que realice las acciones conducentes para que el mismo sea remitido para conocimiento y difusión al Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos.***

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

[...]

En ese sentido, en fecha 20 de octubre del 2023 dicho reglamento le fue notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2662/2023. lo anterior con la finalidad de que pudiera servir como referencia en la armonización en su normativa interna a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría, que pudieran registrarse en el ente público que representa.

En ese sentido, en atención a las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.**

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- **Ley Estatal de Participación Ciudadana**, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el **Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.**

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, mediante el cual se aprueba el **Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el IMPEPAC.**

La presente solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia de conocimiento:
- **Consejerías Electorales** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
- **Lic. Karina Ortega Olivares**, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.
- Archivo/Minutario.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	

7 de 7

Teléfono: 777 3 62 40 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Los Pilares, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2365-1/2024. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/MGCP/2365-1/2024**, de veinte de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, y en alcance al similar **IMPEPAC/SE/MGCP/909/2023**, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Amacuzac, Morelos, lo que se cita a continuación:

> [...]
> Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente, a la fecha del presente escrito, no se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, respuesta alguna con respecto al oficio antes citado.
>
> En atención a lo anterior, tengo a bien **solicitarle nuevamente** su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público

que dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos o en su caso realizar las manifestaciones correspondientes que considere.

A efecto de establecer contacto con el personal de este órgano electoral, designo como enlaces de contacto a la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, ambos de este Instituto Electoral Local, **con número de contacto 777 362 42 00 ext. 4271, así como el correo electrónico "correspondencia@impepac.mx".**
[…]

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Asunto: Alcance oficio IMPEPAC/SE/MGCP/909-1/2023.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2365-1/2024.

Cuernavaca, Morelos a 20 de abril de 2024.

M.V.Z. JESÚS ITURBE ARANDA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.
P R E S E N T E.

El que suscribe, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, por instrucciones del M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido en el Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentado ante el pleno de este Órgano Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de febrero, en específico en su línea de acción 3, en la cual se establecieron entre otras: Organizar, vigilar y dar seguimiento a los mecanismos de participación ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención lo siguiente:

Que en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/909/2023** de fecha 15 de febrero del presente año, a través del cual se señaló:

> […]
> *En ese sentido, en atención a las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valiosa apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Órgano Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.***
> […]

Página 1 | 2

SECRETARÍA EJECUTIVA

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente, a la fecha del presente escrito, no se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, respuesta alguna con respecto al oficio antes citado.

En atención a lo anterior, tengo a bien **solicitarle nuevamente** su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos o en su caso realizar las manifestaciones correspondientes que considere.

A efecto de establecer contacto con el personal de este órgano electoral, designo como enlaces de contacto a la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, ambos de este Instituto Electoral Local, **con número de contacto 777 362 42 00 ext. 4271, así como el correo electrónico "correspondencia@impepac.mx".**

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.c.p. Con copia para.
Archivo/Minutario.

Revisó	Lic. Karina Ortega Olivares	
Elaboró	Lic. Inocencio Alberto Ovando García	

Página 2 | 2

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4398-1/2024. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/MGCP/4398-1/2024**, de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó

al Presidente Constitucional del Municipio de Amacuzac, Morelos, lo que se cita a continuación:

> [...]
> En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **informe a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la Institución que dignamente representa, haya realizado, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.**
>
> **En ese sentido, se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación legal del presente oficio, a fin de atender el mismo en los términos precisados, lo anterior con fundamento en el artículo 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**
>
> Ahora bien, a fin de proporcionar los elementos necesarios para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:
>
> - Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
> - El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobada el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.
>
> Esto es así, a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la precisión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".
>
> En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".
>
> La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c. y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.
>
> Asimismo, me permito remitir de manera anexa al presente lo siguiente:
>
> 1. **El Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana, en el Instituto**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023.

2. Los Lineamientos para regular el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública Estatal y paraestatal, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad 6. Época, 6315. El cual regula el mecanismo de participación ciudadana en 17 Secretarías de Gobierno, 14 Organismos desconcentrados y 42 organismos descentralizados, del Gobierno del Estado de Morelos.

Lo anterior a fin de que sirva como referencia en la elaboración de la reglamentación propia del organismo al que representa.
[...]

Se inserta el oficio antes mencionado, para mayor certeza:

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/4398-1/2024

Cuernavaca, Mor., a 23 de julio de 2024

M.V.Z JESÚS ITURBE ARANDA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

P R E S E N T E

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, y en términos de lo establecido en los artículos 78 fracción IV, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el Mtro. en D. E José Enrique Pérez Rodríguez y en seguimiento a los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/1468/2023**, **IMPEPAC/SE/MGCP/909/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/2365/2024**, me permito exponer lo siguiente:

I. Que en atención a lo establecido en los artículos 5 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra señalan:

*"**Artículo 5.** La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:*
I. El Instituto;
II. El Tribunal Estatal Electoral;
III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
IV. Los Ayuntamientos, y
V. Las demás órganos administrativos** y jurisdiccionales **en sus respectivos ámbitos de competencia.

(...)

***Artículo 136.** El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos **deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías** registradas en cada uno de sus entes públicos."*

II. Aunado a ello, es doble destacar que el artículo 23[illegible] fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esboza lo siguiente:

Página 1 de 3

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

*"El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ejercerá las funciones en las siguientes materias:***
(...)
*9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los **mecanismos de participación ciudadana** que prevea la legislación local;*
(...)
***El Instituto** Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, **y se encargará de la** organización, dirección y **vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia**, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.*
(...)"

III. Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución General, que esencialmente establece lo siguiente:

*"**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*
(...)
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
(...)"

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **informe a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que dignamente representa, haya realizado, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.**

En ese sentido, se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación legal del presente oficio, a fin de atender el mismo en los términos precisados, lo anterior con fundamento en el artículo 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar los elementos necesarios para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

Esto es así, a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la precisión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

Asimismo, me permito remitir de manera anexa al presente lo siguiente:

1. El Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023.

2. Los Lineamientos para regular el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública Estatal y paraestatal, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"6ª. Época. 6315. El cual regula el mecanismo de participación ciudadana en 17 Secretarías de Gobierno, 14 Organismos desconcentrados y 42 organismos descentralizados, del Gobierno del Estado de Morelos.

Lo anterior a fin de que sirva como referencia en la elaboración de la reglamentación propia del organismo al que representa.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. para
Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. *Para su conocimiento.*
Mtro. Abigail Montes Leyva - Director Jurídico Adscrito a la Secretaría Ejecutiva. *Mismo fin.*
Archivo/Minutario.

Revisó	Lic. Karina Ortega Olivares
Elaboró	Lic. Inocencio Alberto Duarte Garcia

13. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO. Con fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial hizo constar que dentro del plazo comprendido del veinticinco

de julio al siete de agosto de dos mil veinticuatro, no se encontró respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, respecto del requerimiento realizado mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4398-1/2024,** esto es, no fue remitido el informe relativo a las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado **"Red de Contraloría"**, requerido al **H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS,** misma que corre agregada como **"anexo uno"** al presente acuerdo.

14. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. El día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el proyecto de acuerdo mediante el cual se requiere al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, para que informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de Participación Ciudadana denominado **"Red de Contraloría",** en los términos precisados por el artículo 136 de la hoy abrogada Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2024 POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. El día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024**, mediante el cual requiere al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, para que en un plazo de diez días hábiles informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de Participación Ciudadana denominado **"Red de Contraloría"**, en los términos precisados por el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

16. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2024. Con fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro, se realizó la notificación correspondiente al acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024**, ante el M. en D Luis Alejandro Marroquín Basave, en su carácter de Director Jurídico del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la entonces vigente Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

informe a éste Instituto Comicial, las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado **"Red de Contraloría".**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/493/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRESENTE:

El suscrito **M. en D. Mansur Gonzalez Cianci Perez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en ejercicio de las funciones de oficialía electoral establecida en el artículo 64 inciso c) y 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como en atención a lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC; por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE INFORME LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA", EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba **REQUERIR al AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS**, por conducto de su Presidente Municipal, para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, INFORME** las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado **"RED DE CONTRALORÍA"**, en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe al AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, por conducto de su Presidente Municipal, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial, para que, notifique de manera personal al **AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS**, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que notifique al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM)**, para que en

coadyuvancia a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el **AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS**, a fin de dar cumplimiento al presente requerimiento, lo anterior, conforme al ***CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD.***

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo, al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad

Por lo anterior en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una copia del acuerdo de referencia misma; **QUE SE DEJA EN PODER DE** Lic. Alejandro Marroquín Basave **QUIEN DIJO SER** Director Jurídico del Ayuntamiento de Amacuzac **Y SE IDENTIFICA CON** clave de elector MRBSAL900510137H200 **NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN** calle morelos, #19, colonia centro, c.p. 62640, Amacuzac, morelos **SIENDO LAS** 11 **HORAS, CON** 50 **MINUTOS, DEL DÍA** 03 **DEL MES DE** septiembre **DEL AÑO** 2024, **LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.----------CONSTE. DOY FE.**

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Recibí cedula 11:50 hrs
03/09/2024
M. en D. Alejandro Marroquín Basave

17. **PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar no. 6343_3A el "*DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE (SIC) ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO*

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS".

Es así, que el artículo transitorio **"PRIMERO"**, se prevé la entrada en vigor de la Ley, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Posteriormente, el artículo transitorio **"TERCERO"** de la Ley referida en el párrafo que antecede, establece la derogación de todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente ley.

Asimismo, en el artículo transitorio **"QUINTO"**, de la Ley referida, establece la abrogación de la "Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

18. OFICIO PMA/177/2024. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, fue recibido por éste Órgano Comicial, el oficio con rubro de identificación **PMA/177/2024,** signado por el M.V.Z Jesús Iturbe Aranda, en su carácter de Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, en atención al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** notificado con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS.

06 SEP 2024 RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
008795

Recibido vía correo electrónico en el archivo sin acuse

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
No. OFICIO: PMA/177/2024
ASUNTO: RESPUESTA

Amacuzac, Morelos, 06 de septiembre de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS.
PRESENTE

A través de este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para dar respuesta al Acuerdo: IMPEPAC/CEE/493/2024 el cual fue recibido con fecha 03 de septiembre del año en curso en las oficinas de la Presidencia Municipal, en el cual solicita informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominada "Red de Contraloría".

En ese sentido le informo que una vez que fue publicada en recientes fechas la nueva Ley de Participación ciudadana, el requerimiento solicitado ha quedado obsoleto ya que no tiene sustento legal toda vez que la Ley que le dio origen ha sido derogada.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M.V.Z. JESUS ITURBE ARANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS

AMACUZAC

AV. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN #17 COL. CENTRO, AMACUZAC, MORELOS

19. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana hizo constar que dentro del plazo otorgado, se recibió respuesta por parte del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, respecto del requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** correspondiente a la remisión del informe relativo a las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado **"Red de Contraloría"**, misma que corre agregada como "**anexo dos**" al presente acuerdo.

20. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
C.P. María del Rosario Montes Álvarez	**Consejera Electoral**	**7 años**
Mtro. Adrián Montessoro Castillo	**Consejero Electoral**	**7 años**
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	**Consejero Electoral**	**7 años**

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **treinta de septiembre de dos mil treinta y uno**, toda vez que su designación fue por siete años, tal como a continuación se aprecia:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

21. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha veintiséis de septiembre del presente año.

22. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Organismo Público Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN PERMANENTE	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C.P MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLLO

23. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha ocho de octubre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, al requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/493/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, correspondiente al informe relativo a las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Cabe precisar que atento a los antecedentes citados previamente y derivado de la respuesta obtenida, se tienen los siguientes puntos considerativos:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los· Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos;· establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario· Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones· constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y

patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del. Instituto Morelense, los siguientes:

> *I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;*
> *II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;*
> *III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
> *IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;*
> *V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y*
> ***VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.***

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

> *I. El Consejo Estatal Electoral;*
> *II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
> *III. Los Consejos Distrito/es Electorales;*
> *IV. Los Consejos Municipales Electorales;*
> *V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y*
> *VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.*

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones · ejecutivos, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralor el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo *a* la materia encomendada.

I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]
I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

X. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, es la autoridad competente para:

- **Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal,**
- **Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;**
- **Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;**
- **Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana.**

XI. En ese sentido, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

> [...]
> **ARTICULO 19 bis.-** Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.
>
> Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.
>
> La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.
>
> Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.
>
> Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.
>
> Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:
>
> I. Plebiscito;
> II. Referéndum;
> III. Iniciativa Popular;
> IV. Consulta Ciudadana;
> V. Colaboración Ciudadana;
> VI. Rendición de Cuentas;
> VII. Audiencia Pública;
> VIII. Cabildo Abierto;

IX. Congreso Abierto;
X. Asamblea Ciudadana;
XI. Presupuesto Participativo
XII. Difusión Pública;
XIII. Red de Contraloría
XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, **el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, **vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.**

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.
[...]

El énfasis es nuestro.

En esa misma línea de pensamiento, el artículo 8 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulaba lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

I. Asamblea Ciudadana;
II. Audiencia Pública;
III. Cabildo Abierto; IV. Congreso Abierto;
V. Colaboración Ciudadana;
VI. Consulta Ciudadana;
VII. Difusión Pública;
VIII. Iniciativa Popular;
IX. Plebiscito;
X. Referéndum;
XI. Rendición de Cuentas, y
XII. Red de Contraloría

[...]

XII. En ese sentido, el **artículo 78, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, establece lo siguiente:

[...]

Artículo *78. **Son atribuciones del Consejo Estatal**, las siguientes:

I. **Llevar a cabo** la **preparación**, **desarrollo** y **vigilancia** de los procesos electorales **y los de participación ciudadana**, **previstos en la Constitución**, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

[...]

En la misma tesitura, el artículo 23, fracción V del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo que se cita a continuación:

[...]
ARTÍCULO 23...
...

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

...

El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y **vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable**. Los mecanismos de participación ciudadana que se convoquen, se podrán efectuar en cualquier tiempo, salvo aquellos que requieran llevarse a cabo a la par de la jornada electoral de elecciones constitucionales, de conformidad con la normativa aplicable.
[...]

El énfasis es nuestro.

XIII. Asimismo, los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha de aprobación del requerimiento correspondiente se encontraba vigente en el estado de Morelos, preveía lo siguiente:

[...]
Artículo 128. La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Artículo 129. Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de participar en la red de contralorías.

Para acreditarse los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto y a su vez en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como a los ayuntamientos, según sea el caso.

Artículo 130. La naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

> **Artículo 131.** El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, así como los fideicomisos públicos están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por la red de contralorías; con excepción de la considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de la materia.
>
> Las redes de contralorías solicitantes podrán denunciar ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
>
> **Artículo 132.** La red de contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardara relación laboral alguna con la autoridad.
>
> **Artículo 133.** Con su participación social, las redes de contralorías en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos públicos autónomos y los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales.
>
> **Artículo 134.** La ciudadanía participante en las redes de contralorías se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los casos que exista conflicto de intereses.
>
> **Artículo 135.** El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las redes de contralorías o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.
>
> **Artículo 136.** El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, **los ayuntamientos**, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos **deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos.**
> [...]

En adición, las disposiciones transitorias **"*SEGUNDA*"** y **"*SEXTA*"**, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, señalaba lo siguiente:

> [...]
> ***SEGUNDA.*** *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.*
> ...
> ***SEXTA.*** *Los Poderes Ejecutivo y Legislativo y* ***los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, aprobarán la reglamentación conducente para normar, la iniciativa popular, la consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana que les correspondan instrumentar para respetar, promover y garantizar la participación ciudadana en Morelos.***
> [...]

El énfasis es propio.

XIV. De los artículos antes citados, se advierte que el numeral 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vinculaba a diversas instituciones, de entre ellas a los **Ayuntamientos**, a expedir las normas, dentro del ámbito de su

competencia, para <u>reglamentar las redes de contralorías</u> registradas en cada uno de sus entes públicos.

XV. En ese orden de ideas, el artículo 4, fracción XVIII, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señalaba lo siguiente:

> [...]
> **Artículo 4**. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> ...
> **XVIII. INSTITUTO: al Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;**
> [...]

El énfasis es nuestro.

XVI. Por tanto, de acuerdo con el artículo 5 de la multicitada ley de participación ciudadana, la aplicación de las disposiciones de la referida ley, correspondía a los siguientes organismos:

> [...]
> **Artículo 5**. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:
>
> <u>I. El Instituto;</u>
> II. El Tribunal Estatal Electoral;
> III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
> IV. Los Ayuntamientos, y
> V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.
>
> <u>Salvo mención expresa distinta, se entenderá que el órgano competente del Instituto es su Consejo Estatal Electoral.</u>
> [...]

El énfasis es nuestro.

XVII. Asimismo, los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecían lo que se cita a continuación:

> [...]
> **Artículo 22.** <u>El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo</u>, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morelense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.
>
> <u>Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana</u>, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.
>
> Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación

ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

El Congreso, a través de su Comisión de Participación y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

En el ámbito de su competencia, el Instituto procurará y garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la Normativa y el Código Electoral, bajo los principios generales del derecho y electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, democracia, corresponsabilidad, profesionalismo, progresividad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia, autonomía, cultura, transparencia y rendición de cuentas, pro persona, máxima publicidad y paridad de género.

Artículo 23. Son fines del Instituto en materia de participación ciudadana, los siguientes:

I. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y
II. Promover la participación ciudadana y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, conforme lo dispuesto por la Normativa aplicable.

Artículo 24. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.
El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los Lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal Electoral;
II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral;
V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y la presente Ley;
VI. Coadyuvar en el impulso de la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
VII. Emitir opiniones técnicas que soliciten los Gobiernos Estatal y Municipal, según sea el caso, en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

> IX. Presentar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
> X. Proponer al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
> XI. Presentar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
> **XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y**
> XIII. Proponer para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, las políticas y programas de participación ciudadana.
> [...]

XVIII. Del marco normativo antes citado, se advierte que de conformidad con los artículos 19 Bis, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción XVIII, 5, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; 65, fracción VI, 90 Bis, fracciones I, III, VI, XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, era la autoridad en materia de participación ciudadana, el cual debía procurar y garantizar la correcta aplicación de las normas de la materia.

XIX. En ese orden de ideas, este Órgano Comicial, garante de la correcta aplicación de las normas de en materia de Participación Ciudadana, solicitó por conducto del Secretario Ejecutivo, al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de **Amacuzac, Morelos**, informar a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas relativas al mecanismo de participación ciudadana denominado **"Red de Contraloría"** en la Institución dignamente representada, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal para la implementación de dicho mecanismo, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana, vigente en el estado de Morelos, hasta el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior mediante los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/1059-12/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/1468-11/2023**, **IMPEPAC/SE/MGCP/909-14/2023 (SIC)**, **IMPEPAC/SE/MGCP/2365-1/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/4398-1/2024**, y a su vez, mediante el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024**, emitido con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, y notificado con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

XX. Ahora bien, respecto a lo requerido en el punto resolutivo segundo del acuerdo

IMPEPAC/CEE/493/2024, y a lo anteriormente previsto por el artículo 136, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **se da cuenta de la certificación** del plazo de diez días hábiles otorgados al **H. Ayuntamiento Amacuzac, Morelos,** mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** mismo que fue notificado con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, cuyo plazo comenzó a transcurrir a partir del cuatro de septiembre y feneció el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, sin omitir mencionar que los preceptos jurídicos sobre los cuales se fundamentó y motivó el requerimiento realizado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** se encontraban vigentes en el estado, al momento de practicar la debida notificación.

XXI. En tanto, es importante destacar que la respuesta remitida por el H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, mediante oficio **PMA/177/2024,** a éste Órgano Comicial, fue recibida dentro del plazo otorgado, sin embargo, tal y como se ha detallado, las disposiciones normativas bajo las cuales se fundamentó el requerimiento, ya no se encontraban vigentes al momento de la recepción del oficio en respuesta al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024**.

XXII. En concurrencia, derivado del análisis de la información remitida por el **H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS**, mediante el oficio **PMA/177/2024,** recibido por éste Instituto Comicial con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, relativo al informe respecto de las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "**Red de Contraloría**", requerido mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024**, y previsto por el artículo 136 de la hoy abrogada "Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos", **se informa a éste Órgano Comicial** que derivado de la reciente publicación y entrada en vigor de la nueva "*LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS*", el requerimiento realizado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** ha quedado sin efectos, ya que no existe la reglamentación, ni el sustento legal bajo los cuales se emitió dicho requerimiento, tal y como se indica en el oficio antes citado.

En atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, este **Consejo Estatal Electoral,** tiene al **H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, DANDO RESPUESTA E INFORMANDO EN TIEMPO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR**

con lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** derivado de la abrogación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sobre la cual se fundamentó y motivó la emisión del multicitado requerimiento al momento de efectuar la debida notificación.

Cabe resaltar que, en el momento en que se actúa en el presente acuerdo, la Ley en la que se fundamentó el requerimiento previamente aludido a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** ya fue abrogada, por lo que, la presente determinación se toma en ejercicio de los principios fundamentales de la norma electoral que rigen a éste órgano colegiado como es la **certeza, la legalidad, y la objetividad**, actuando en concordancia con la promulgación de una nueva Ley Estatal de Participación Ciudadana, y con la finalidad de respetar la aplicación de la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis, 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, fracción 1, 71, 83, 84, 90 Bis, 382, 383, fracción V, 389 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, fracción XVIII, 5, 8, 22, 23, 24, 25, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de la hoy abrogada Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al '**H. AYUNTAMIENTO DE AMAÇUZAC, MORELOS, DANDO RESPUESTA E INFORMANDO EN TIEMPO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR** a lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/493/2024,** derivado de la abrogación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que se encontraba vigente en el estado al momento de practicar la debida notificación del acuerdo en cita

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de éste Instituto Comicial, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de notificar el presente acuerdo al **H. AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,** para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de éste Instituto Comicial, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de notificar el presente acuerdo al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM)**, de conformidad con el ***CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD.***

QUINTO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Órgano Comicial, para que **NOTIFIQUE** el presente acuerdo al **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

SEXTO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, para que **se publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/614/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUE ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"